



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1237 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre el artículo 72° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 250-2018/GLR-FONAFE

Fecha : Lima, **13 AGO. 2018**

I. Objeto de la consulta

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, el Gerente Corporativo de Asuntos Legales y Regulatorios del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE consulta a SERVIR si le corresponde al Seguro Social de Salud- EsSalud, remitir a la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas los pliegos de reclamos presentados por sus sindicatos, con la finalidad que dicho Ministerio pueda emitir opinión.

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la naturaleza jurídica de EsSalud

- 2.3 La Ley N° 27056, "Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud)" dispuso la creación del Seguro Social de Salud (en adelante EsSalud) como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable. Cuya finalidad consiste en brindar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.
- 2.4 Posteriormente, la Ley N° 29626, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011", a través de su Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final estableció que:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Con el objeto de fortalecer la gestión en la prestación de los servicios que brinda el Seguro Social de Salud (EsSalud), a partir de la vigencia de la presente Ley, incorporase a dicha entidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), quedando sujeto a las normas de gestión, directivas y procedimientos emitidos por el FONAFE. Para tal fin, deróganse o déjense en suspenso las normas que se opongan a la aplicación de la presente disposición; asimismo, establécese que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se pueden dictar, de ser necesario, las normas que permitan la mejor aplicación de la presente disposición. Esta disposición entra en vigencia el día siguiente de la publicación de la presente Ley."

- 2.5 Por su parte, la Ley N° 29158, "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo" en su artículo 39° establece que ESSALUD constituye una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, distinguiéndola así de las entidades que realizan actividad empresarial, esto es de las Empresas del Estado¹.
- 2.6 De lo señalado, podemos colegir que la incorporación de EsSalud al ámbito de competencia de FONAFE no podría entenderse como una modificación tácita de la naturaleza jurídica de EsSalud, ni mucho menos que esta deba recibir el mismo tratamiento de una empresa del Estado, pues conforme se desprende de la normas acotadas EsSalud mantiene su condición de organismo público administrador de fondos intangibles de la seguridad social.
- 2.7 En ese sentido, aun cuando EsSalud se encuentra bajo el ámbito de FONAFE no puede ser considerada como una empresa del Estado, debido a que la naturaleza jurídica de esta es la de una entidad pública encargada de la administración de los fondos intangibles de la seguridad social.

Del alcance del nuevo régimen del servicio civil y del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre EsSalud

- 2.8 El nuevo régimen del Servicio Civil es aplicable –de manera general– a todas las entidades y servidores del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1°, 4° y 5° de la Ley del Servicio Civil² y, en el Decreto Legislativo N° 1023.

¹ Así, también la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, en el literal a) del numeral 4.1 de su artículo 4 define a EsSalud como una entidad pública del Gobierno Nacional.

² Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo 1°- Ámbito de Aplicación

Al respecto, el ámbito de aplicación de la ley alcanza a las siguientes entidades:

- El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos.
- El Poder Judicial, los Gobiernos Regionales.
- Los Gobiernos Locales.
- Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
- Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público. (...)"

"Artículo 4. Sistema administrativo de gestión de recursos humanos

El sistema administrativo de gestión de recursos humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos.

El sistema está integrado por:

a) La Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).

b) Las oficinas de recursos humanos de las entidades o las que hagan sus veces.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.9 Dichas normas, en conjunto con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, configuran las bases normativas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH).
- 2.10 En efecto, el Decreto Legislativo N° 1023 señala que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH) establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil; y comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por todas las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos. Este sistema es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública y comprende:
- a. La planificación de políticas de recursos humanos.
 - b. La organización del trabajo y su distribución.
 - c. La gestión del empleo.
 - d. La gestión del rendimiento.
 - e. La gestión de la compensación.
 - f. La gestión del desarrollo y la capacitación.
 - g. La gestión de las relaciones humanas.
 - h. La resolución de controversias.
- 2.11 Asimismo, el citado Decreto Legislativo determinó que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, es la entidad rectora de dicho sistema administrativo, dotándola de atribuciones normativa, supervisora, sancionadora, interventora y de solución de controversias. En ejercicio de sus atribuciones normativa emite reglas para hacer efectivo el funcionamiento del sistema administrativo.
- 2.12 La incorporación de EsSalud al ámbito de FONAFE no significa que esta haya sido transformada en una empresa del Estado y que se encuentre excluida de la competencia de SERVIR, sino que determina que FONAFE deba respetar las disposiciones especiales que sean concordantes con la naturaleza pública de dicha entidad y con las reglas del SAGRH a que alude el Decreto Legislativo N° 1023, que le resulten aplicables en su condición de organismo público.
- 2.13 De esta manera, y teniendo en consideración lo señalado en el numeral 2.7 del presente informe, podemos afirmar que EsSalud al mantener su condición de entidad pública se encuentra sujeta a los alcances del SAGRH, del cual SERVIR es ente rector.
- 2.14 En ese sentido, el Subsistema de gestión de las relaciones humanas, que comprende la negociación colectiva de las entidades con las organizaciones sindicales, al ser parte del SAGRH, somete a EsSalud a lo que la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General establecen sobre la materia, entre otros, remitir a la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas los pliegos de reclamos presentados por sus sindicatos, con la finalidad que dicho Ministerio pueda emitir opinión.

c) El Tribunal del Servicio Civil.

Artículo 5. Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir)

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante Servir, formula la política nacional del Servicio Civil, ejerce la rectoría del sistema y resuelve las controversias de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1023 y sus normas modificatorias, garantizando desde su elección como órgano técnico su autonomía, profesionalismo e imparcialidad."





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Sobre la consulta formulada

- 2.15 Se consulta si debe EsSalud remitir a la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas los pliegos de reclamos presentados por sus sindicatos, con la finalidad que dicho Ministerio pueda emitir opinión.
- 2.16 Al respecto, cabe señalar, conforme a lo indicado en el punto 2.14 precedente, que al mantener EsSalud su condición de entidad pública se encuentra sujeta a los alcances del SAGRH, del cual SERVIR es ente rector.

En ese contexto, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, referidas a los derechos colectivos, entre ellas la negociación colectiva, establecen como obligación de la entidad la de remitir a la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas los pliegos de reclamos presentados por sus sindicatos con la finalidad que dicho Ministerio pueda emitir opinión³, lo cual resulta de aplicación a EsSalud.

II. Conclusiones

- 3.1 Resultan de aplicación común para las entidades públicas comprendidas en el SAGRH las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General referidas a los Principios que la Ley consagra, así como las disposiciones referidas a la organización del Servicio Civil, derechos colectivos, capacitación y evaluación, régimen disciplinario y procedimiento sancionador.
- 3.2 La incorporación de EsSalud al ámbito de competencia de FONAFE no podría entenderse como una modificación de su naturaleza jurídica, pues EsSalud mantiene su condición de organismo público administrador de fondos intangibles de la seguridad social, es decir, de entidad pública sujeta a los alcances del SAGRH, del cual SERVIR es ente rector.
- 3.3 Resulta de aplicación a EsSalud las disposiciones contenidas en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, referidas a los derechos colectivos, entre ellas la de remitir a la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas los pliegos de reclamos presentados por sus sindicatos con la finalidad que dicho Ministerio pueda emitir opinión.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

³ Artículo 72° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.